

art. 136 de la citada Ley de Procedimiento Administrativo, dispone de un plazo de ocho días hábiles, contados a partir del siguiente al de notificación de este Pliego de Cargos para que presente cuantas alegaciones estime pertinentes a su derecho.

Cargos.

En visita de inspección efectuada por Veedores del Consejo Regulador de la D.O.Ca. "Rioja" en fecha 27 de Abril de 1992 al término municipal de Sajazarra (I.a Rioja) se comprobó el cultivo de los siguientes viñedos, cuya poda es la que se expresa:

1) Viñedo situado en el polígono 1, parcela 330, de 0,33.30 Ha. de variedad Garnacha, plantado en 1930, presentaba en el 60% de la superficie una carga de 20 yemas por cepa, distribuidas en 7 pulgares de 2 yemas y 1 botavinos de 6 yemas.

2) Viñedo situado en el polígono 6, parcelas 77 y 78 de 0,1 Ha., variedades Garnacha y Viura al 50%, plantado en 1930, presentaba en la variedad Garnacha una carga de 24 yemas por cepa distribuidas en 6 pulgares de 4 yemas.

Esta poda infringe lo dispuesto en el art. 6.3 del Reglamento de la D.O.Ca. "Rioja", Orden de 3 de Abril de 1992, según el cual entre los sistemas de poda autorizados, el tradicional sistema de vaso y sus variantes tendrá una carga máxima de 12 yemas por cepa sobre un máximo de 6 pulgares, y que en el caso de la variedad Garnacha la carga máxima será de 14 yemas por cepa.

3) Viñedo situado en el polígono 1, parcela 283, de 0,26.40 Has., el cual se encontraba sin cultivar.

Por lo que se ha infringido el art. 25.1 del Reglamento de la D.O.Ca. "Rioja", según el cual para la vigencia de las inscripciones en los registros, es indispensable comunicar al Consejo Regulador cualquier variación que afecte a los datos suministrados en la inscripción, cuando ésta se produzca, como es el caso del abandonado del cultivo del cultivo de un viñedo que debía haber sido dado de baja en el Registro de Viñas del Consejo Regulador.

Estos viñedos se hallan inscritos en el Registro de Viñas a nombre de D. Enrique Mahave Serrano, nº 1148/16.404.000, ya fallecido, por no haberse procedido en su día a la modificación de la titularidad registral.

Logroño, Junio de 1992.— El Instructor, José María Sabando.

Exposición pública de la Circular 21/92 III.B.1010

Comunicando a todos los inscritos que, en el tablón de anuncios de este Consejo Regulador, c/ Jorge Vigón, 51, de Logroño, así como en los Ayuntamientos y en las oficinas de las Cámaras Agrarias correspondientes, estará expuesta dicha circular, que se refiere a las Normas de Campaña de la Vendimia 1992/93.

Logroño, 13 de Julio de 1992.— El Presidente, Santiago Coello.

C. Administración Local

AYUNTAMIENTO DE FUENMAYOR

Aprobación definitiva de la Ordenanza por la que se fija el Coeficiente del Impuesto sobre Actividades Económicas

III.C.2010

Adoptado por este Ayuntamiento el acuerdo provisional y Ordenanza Laboral Reguladora del Coeficiente de Incremento aplicable a las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas.

No habiéndose presentado reclamaciones contra el referido acuerdo provisional durante el plazo de treinta días de exposición al público, efectuado mediante anuncio fijado en el Tablón de Edictos y publicado en el Boletín Oficial de La Rioja, núm. 48, de fecha 21 de abril de 1992, dicho acuerdo se eleva a definitivo, de conformidad con el art. 17.3 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, y la propia resolución corporativa.

En cumplimiento del art. 17.4 de la Ley 39/88 de 28 de Diciembre, a continuación se inserta el texto íntegro del acuerdo y de la aprobación de la Ordenanza, elevados ya a definitivos, a todos los efectos legales y especialmente el de su entrada en vigor.

Contra dicho acuerdo y la aprobación de la Ordenanza, podrá interponerse, de conformidad con los arts. 19 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, y 52-1 y 113 de la Ley 7/85, de 2 de abril, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la presente publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha Jurisdicción.

CERTIFICACION DE ACUERDO PROVISIONAL.

D. Arturo Ibáñez Torres, Secretario del Ayuntamiento de Fuenmayor (La Rioja),

CERTIFICO: Que el Ayuntamiento Pleno, en su sesión extraordinaria, celebrada el 5 de marzo de 1992, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

APROBACION ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS.— Dada cuenta del expediente tramitado para la Imposición y Ordenación del Coeficiente del Incremento aplicable a las tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas.

Visto dictamen de la Comisión de Hacienda y el Informe de la Secretaría Intervención.

Vistos asimismo los arts. 22, 49, 106 y 11 de la Ley 7/1985 de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Vistos igualmente los artículos 15, 16, 17 y 60 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, reguladora de Haciendas Locales, esta Corporación previa deliberación del asunto, acuerda por mayoría absoluta legal del número de miembros que componen la Corporación, lo siguiente:

Primero: Aprobar provisionalmente la imposición de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Coeficiente de Incremento aplicable al Impuesto sobre Actividades Económicas, consistente en el 1,4 para todas las actividades ejercidas en este término municipal y surtirá efectos a partir del día 1 de enero de 1992.

Segundo: Ordenar la exposición pública del presente acuerdo durante treinta días hábiles, mediante anuncio publicado en el Tablón de Edictos de la Casa Consistorial, y en el Boletín Oficial de La Rioja, dentro de los cuales, los interesados podrán examinar el expediente que se encontrará a su disposición en la Secretaría Municipal y presentar, por escrito, las sugerencias y reclamaciones que estimen oportunas, y

Tercero: En el caso de que no se presentaran reclamaciones o sugerencias el presente acuerdo se entenderá definitivamente adoptado, conforme al art. 17.3 de la citada Ley 39/1988 reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA FISCAL reguladora por la que se fija el Coeficiente del Impuesto sobre Actividades Económicas.

Índice de aplicación.

Artículo 1º.— De conformidad con lo previsto en el artículo 88 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se fija el coeficiente único para todas las actividades ejercidas en este término municipal, estableciéndose en el 1,40 (uno coma cuarenta) sobre las cuotas mínimas aprobadas por Real Decreto 1175/90, de 28 de septiembre.

Artículo 2º.— No resulta procedente la aplicación de escala de índices a que se refiere el art. 89 de la Ley 39/88, en función de la situación física de los establecimientos dentro de una determinada calle.

Disposiciones final.

Primera.— La presente Ordenanza surtirá efectos a partir del 1 de Enero de 1992, seguirá en vigor en tanto no se acuerde su derogación o modificación.

Segunda.— La presente Ordenanza que consta de dos artículos, fue aprobada provisionalmente por mayoría absoluta en sesión extraordinaria celebrada el día 5 de marzo de 1992.

Fuenmayor, 12 de Junio de 1992.— El Alcalde, Enrique Merino Gonzalo.

Modificación tasa reguladora de caminos rurales

III.C.2111

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 4 de Junio de 1992, adoptó el siguiente acuerdo:

1º.— En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 15.1, 16 y 17.1 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se acuerda, con carácter provisional, la modificación de la Ordenanza Fiscal de la Tasa Reguladora de los Caminos Rurales, dando nueva redacción a sus artículos del 1 al 14, en los términos que han sido aprobados por esta corporación en sesión plenaria del día 4 de junio de 1992 y surtirán efectos a partir de 30 días.

2º.— De conformidad con el art. 17 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se exponen al público y a los interesados a que se refiere el art. 18 de la mencionada Ley, para que durante el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, puedan examinar los correspondientes expedientes y presentar las reclamaciones y sugerencias que consideren oportunas.

Fuenmayor, a 16 de junio de 1992.— El Alcalde, Enrique Mazo Gonzalo.

AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO

Aprobación definitiva del Presupuesto General de 1992

III.C.2110

Elevado a definitivo el Presupuesto General de 1992, aprobado por acuerdo plenario de fecha 29 de Junio, que ofrece a nivel de capítulos el siguiente resumen:

Cap.	Denominación	•Pesetas
GASTOS		
A) Operaciones corrientes		
1	Gastos de personal	2.834.450.934